



**RADICADO:** 087583184002-2023-00274-00  
**PROCESO:** DIVORCIO CONTENCIOSO  
**DEMANDANTE:** CARMEN ELENA ALFARO VARGAS  
**DEMANDADO:** TEODORO ANTONIO ALVARADO OSORIO

**INFORME SECRETARIAL,** Señora Jueza: A su despacho paso el presente proceso, teniendo en cuenta que la demandada fue notificada, feneciendo en silencio el término de traslado para ejercer los medios de contradicción, y se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer, 26 de abril de 2024.

La secretaria,

**MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO  
ABRIL VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Oteando el expediente y verificado los memoriales recibidos, se tiene que la parte demandante realizo la notificación de la demandada por varios medios a la parte demandada mediante la aplicación WhatsApp al teléfono N°3004704860 que reposa como perteneciente al demandado, al correo electrónico [sanluis\\_26@hotmail.com](mailto:sanluis_26@hotmail.com), y notificación física de la demanda y anexos, auto admisorio, por la empresa Inter Rapidísimo aportada con copia sellada y cotejada anexos a la dirección aportada en la demanda Cra. 19 N°16-27 de este municipio. En vista a lo anterior encontrarse vencidos los términos de traslado de la demanda, por ello se fijará fecha para llevar a cabo audiencia prevista en los art 372 y 373 del C.G.P.

Ahora bien, en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del precitado artículo, se decretarán las pruebas pedidas por la parte y las que de oficio se considere, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P.

En vista de lo anterior,

**RESUELVE:**

1. **FIJAR el día 19 de Julio del 2024 a las 09:00 AM,** a fin de llevar a cabo la Audiencia establecida en artículo 392 en concordancia con los art. 372 y 373 del CGP, en la que se recibirá el interrogatorio de las partes, se efectuará la conciliación y se surtirán los demás asuntos relacionados con la audiencia hasta dictar sentencia.

2. **DECRETAR** como pruebas en este proceso las siguientes:

**2.1. PARTE DEMANDANTE:**

**2.1.1. Documentales:**

- Partida de Matrimonio de los cónyuges con indicativo serial N°5914801
- Registro civil de nacimiento de la demandante.
- Registro civil de nacimiento del demandado.
- Fotocopia de cedula del demandante.

**2.1.2. Testimoniales:** Se decreta el testimonio de los señores: ROSAURA ARBOLEDA CC N°31159007, LUIS VARGAS CC N°7406980, ROSMERY ARCON CAMARGO CC N°44151441, MERLIS ESMERAL DEMIER CC N°32826907 lo cual se encuentra ajustado al numeral 10 del artículo 372 del C.G.P.

**2.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de la señora TEODORO ANTONIO ALVARADO OSORIO.



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

3. **PARTE DEMANDADA:** No se decretarán pruebas puesto que la demanda no fue contestada
4. **PRUEBAS DE OFICIO art. 170 CGP:** sin pruebas que solicitar.
5. Prevenir a las partes que deben comparecer a la audiencia VIRTUAL con documento de identificación en la hora y fecha fijada en este proveído, so pena de las consecuencias probatorias por su inasistencia. La inasistencia de las partes y sus apoderados solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ante de celebrarse la diligencia o dentro de los tres (3) días posteriores a ella.
6. Indicarse a las partes que, si ninguna de ellas comparece a la diligencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se procederá a mediante auto a declarar terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.
7. **ADVERTIR A LAS PARTES QUE,** la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co), la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
JUEZA**

02.